

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO PRESENTADO POR ENCUENTRO SOCIAL EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Estado:** Estado de Quintana Roo.
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
- **Proceso:** Proceso electoral local ordinario 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEQROO/CG/R-002/18, el Consejo General, autorizó el registro de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- II. A las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, se recibió un escrito signado por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante ante el Consejo General, mediante el cual manifestó la intención del partido que representa de separarse totalmente de la coalición.

parcial que conforma con los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por así convenir a sus intereses, invocando la cláusula décimo segunda del referido convenio.

Para efectos de lo anterior, el representante partidista en comento, adjuntó escrito signado en fecha seis de abril de este año, por el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, con la calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, mediante el cual informa a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", lo referido en el párrafo anterior.

Al respecto, este Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-075/18, emitido en fecha ocho de abril, declaró improcedente la separación total de la coalición pretendida por el solicitante.

- III. A las veinte horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil dieciocho se recibió un escrito signado por el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, cuyo contenido integral coincide con el referido en el numeral anterior, mediante el cual manifestó que es intención del partido que preside separarse totalmente de la coalición parcial que conforma con los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por así convenir a sus intereses, aduciendo que la cláusula décimo segunda del referido convenio, prevé dicha separación sin más trámite que dar aviso a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición referida.

Asimismo, adjuntó a su solicitud, un escrito de fecha seis de abril de este año, signado con la que calidad que ostenta, haciendo del conocimiento de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"; la separación total invocada en el párrafo que antecede.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad, llevando a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos ejercer entre otras funciones el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General y las que establezca el Instituto Nacional.
3. Que la fracción VII del artículo 150 de la Ley local establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto, sustanciar con el auxilio de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Partidos Políticos el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de coaliciones.
4. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley de Partidos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
5. Que el artículo 92 de la Ley de Partidos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente del Organismo Público Local, acompañado de la documentación pertinente, asimismo, integrará el expediente e informará al Consejo General, para que éste resuelva a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
6. Que en términos del convenio, la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" /aprobado por este Consejo General el veintitrés de enero del año en curso mediante Resolución IEQROO/CG/R-002/18, refiere que MORENA postulará planillas en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum; mientras que Encuentro Social hará lo propio en los Municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morelos; y el Partido del Trabajo en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres y Bacalar, términos de la cláusula quinta instrumento jurídico en cita.
7. Que del escrito de solicitud signado por el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social referido en los

Antecedentes de este Acuerdo, se colige que su intención es separarse totalmente de la coalición "Juntos Haremos Historia", adjuntando el acuse de recibido del escrito dirigido a la Comisión Coordinadora Nacional de la citada coalición, cuyo texto refiere un aviso de separación total de Encuentro Social de la coalición en cita, ello sin dejar de mencionar que dicho acuse contiene sello de recibido a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho, y de la representación de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional, sin que contenga sello de recibido por parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición de referencia.

8. Que respecto del escrito referido en el numeral anterior, se tiene que:

- El contenido es exactamente igual, al que dió origen al Acuerdo IEQROO/CG/A-075/18, mediante el cual se declaró improcedente la separación total de Encuentro Social, de la coalición que actualmente conforma con los partidos políticos MORENA y del Trabajo;
- A diferencia del escrito señalado en el punto anterior, está signado por el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

Así las cosas, es importante señalar que a partir de su aprobación, los efectos jurídicos de la coalición se encuentran actualmente surtiendo efectos para todos los coaligados en virtud que se trata de un negocio jurídico en materia electoral, por medio del cual los suscritores crearon derechos y obligaciones entre sí hasta la consecución de los fines que persigue, y que para alterarlas o extinguirlas necesariamente tienen que seguirse procedimientos análogos a los de su creación, en consecuencia, cualquiera que fuere la razón que altere su ejecución, a juicio de este órgano comicial constituye una modificación al convenio, criterio que ha sido sostenido en la emisión de los Acuerdos IEQROO/CG/A-073/18¹ y IEQROO/CG/A-075/18², con motivo de igual número de solicitudes realizadas por el partido de referencia.

De lo comentado se desprende que, la improcedencia a las solicitudes citadas, no proviene de la personería del promovente, sino de lo notoriamente fuera del plazo de su interposición, ello obliga a señalar que de las dos causas que en caso específico podrían ocasionar la improcedencia de la solicitud, se encuentran, la personería y el plazo, siendo que solo primera es saneable en su caso, no así un plazo fenecido desde el día treinta y uno de marzo de la anualidad que transcurre, en términos del artículo

¹ Solicitud de Encuentro Social para separarse parcialmente de la Coalición "Juntos Haremos Historia"

² Solicitud de Encuentro Social para separarse totalmente de la Coalición "Juntos Haremos Historia"

279 del Reglamento, que dada su importancia al caso concreto, se cita en íntegramente:

"Artículo 279.

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."*

(Énfasis añadido)

9. Que adicional a lo anterior, tienen que considerarse lo siguiente:

- 1) Que la separación total incidiría la esfera jurídica de los demás coaligados, toda vez que el plazo para solicitar registro de candidaturas, fenece a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día diez de abril de año en curso.
- 2) Que por la temporalidad de la emisión del presente Acuerdo, los integrantes que permanecen en la coalición e incluso el propio partido solicitante, dispondrían menos de veinticuatro horas, para realizar los procesos democráticos estatutarios para designar o seleccionar candidaturas, sin perder de vista que el estándar legal es por medio de la sesión de sus órganos partidistas facultados al efecto y que los plazos establecidos en la Ley Local para ese propósito se encuentran en exceso superados.
- 3) Que los efectos y alcances legales de la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, del convenio de coalición invocada por el partido solicitante como fundamento de su intención de separación total, al no circunscribir plazos para su ejecución,

tiene estrictamente que sujetarse a los plazos legales establecidos en la legislación vigente en materia electoral, específicamente en el Reglamento.

10. Que es criterio reiterado de esta autoridad que lo solicitado por Encuentro Social es materia de modificación al Convenio de Coalición, por lo tanto, no se colman los extremos en el artículo 279 del Reglamento, en relación al plazo de interposición, de ahí que lo procedente en derecho sea declarar improcedente la solicitud de separación total pretendida por el partido solicitante.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General,

ACUERDA

PRIMERO. Declarar improcedente la solicitud presentada por Encuentro Social, en su calidad de coaligado con los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

SEGUNDO. Notificar a Encuentro Social, MORENA y Partido del Trabajo en términos de Ley.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del instituto, y por estrados.

QUINTO. Publicar y difundir en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEXTO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el voto en contra del Consejero Electoral Maestro Juan Manuel Pérez Alpuche, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día nueve del mes de abril del año dos mil dieciocho en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO